

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PRO-BOLIVIA/DGE/05-2012**

La Paz, 15 de mayo de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que La Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, crea el Fondo de Apoyo a Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE) con vigencia por 8 años, estableciendo además sus fuentes de financiamiento y el régimen sancionatorio aplicable. El Fondo PROLECHE tiene como objetivos contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía facilitando el acceso de los bolivianos y las bolivianas a los productos lácteos, promover el consumo de productos lácteos para elevar los niveles nutricionales de la población y el fomento del desarrollo del Complejo Productivo Lácteo. Asimismo, esta Ley establece las funciones de PRO-BOLIVIA como Administrador del Fondo PROLECHE.

Que el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, en lo referente al uso, administración, disposición, control, seguimiento y fiscalización de los recursos provenientes de las Retenciones (RCC y RIBA) y los aportes de las empresas de la Industria Láctea, además de establecer los procedimientos del régimen sancionatorio. Esta disposición establece que en el plazo máximo de 60 días tanto el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como PRO-BOLIVIA deben aprobar los Reglamentos Operativos correspondientes a este Decreto Supremo.

Que PRO-BOLIVIA, es un entidad de derecho público, desconcentrada, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, creada por el Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, con competencia institucional para impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las unidades productivas urbanas y rurales del país.

Que el registro en PRO-BOLIVIA constituye un requisito para que las empresas lácteas puedan ser beneficiarias de las transferencias del Fondo PROLECHE, conforme dispone el artículo 10, inciso b) del Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012 por lo cual corresponde la emisión de normativa que establezca el procedimiento, la forma y los requisitos de éste registro.

Que el Informe Técnico MDP/PRB/PRODUCE/080-2012, de 15 de mayo de 2012 emitido por el Coordinador del Complejo Productivo Integral del Sector Alimentos Procesados de PRO-BOLIVIA, fundamenta los aspectos técnicos para el registro de las empresas lácteas del Fondo PROLECHE y concluye recomendando la aprobación del proyecto reglamentario mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe Legal INF/PRB/ 2012-0037, de 15 de mayo de 2012, emitido por el Área Legal de PRO-BOLIVIA, concluye señalando que el proyecto del Reglamento para el Registro de Empresas Lácteas del Fondo PROLECHE, no contraviene la normativa legal vigente y que su aprobación es procedente mediante resolución administrativa a ser emitida por el Director General Ejecutivo de esta entidad desconcentrada.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

La Paz, 29 JUN 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº

100.2012

TEMA: DETERMINACIÓN DE LAS NORMAS BOLIVIANAS DE CALIDAD QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE APOYO AL COMPLEJO PRODUCTIVO LÁCTEO (PROLECHE), EN EL MARCO DE LA LEY Nº 204 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011 Y DECRETO SUPREMO Nº 1207 DE 25 DE ABRIL DE 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, párrafo II, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Artículo 75 de la norma constitucional, determina que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan del derecho al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro; asimismo gozan del derecho a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que el Artículo 318, Parágrafo I, del texto Constitucional dispone que el Estado determinara una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficiente, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, constituye al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; estableciendo en el Parágrafo I de su Artículo 165, que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que el Artículo 175, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en el numeral 4, como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, la facultad de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que mediante Decreto Presidencial Nº 1125, de 23 de enero de 2012, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que los numerales 4 y 22, del Parágrafo I, del Artículo 14, del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece dentro de las atribuciones y obligaciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; así como, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 204, de 15 de diciembre de 2011, crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE), cuyo objetivo es contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía, facilitando el acceso de los bolivianos y las bolivianas a los productos lácteos, promover el consumo de productos lácteos para elevar los niveles nutricionales de la población; y el fomento del desarrollo del Complejo Productivo Lácteo; estableciendo que PRO-BOLIVIA, es la instancia responsable de la administración del Fondo PROLECHE.

Que el Decreto Supremo Nº 1207, de 25 de abril de 2012, reglamenta la Ley Nº 204, estableciendo en su Artículo 10, inc. e), que las empresas de la industria láctea, para ser beneficiarias de las Transferencias Directas deben cumplir los requisitos establecidos, entre ellos,





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

100.2012

el de adecuarse a las Normas Bolivianas de Calidad de Productos Lácteos definidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Decreto Supremo Nº 23489 del 29 de abril de 1993, el Estado boliviano crea el IBNORCA, como una entidad de carácter privado sin fines de lucro y de ámbito nacional; otorgándole funciones básicas de normalización técnica, certificación de calidad, acreditamiento de laboratorios de ensayos industriales e información tecnológica.

Que la Norma Boliviana NB 33013 de Productos Lácteos - Leche Cruda y Fresca, conforme las normas internacionales generalmente aceptadas, ha cubierto básicamente las necesidades de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiene (BPM), Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES), siendo emitida por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), instancia competente en la materia.

Que la definición de las Normas de Calidad a ser implementadas por las empresas del Fondo PROLECHE, implica una visión transversal en materia de calidad, ya que deben considerar tanto al productor como a las empresas del sector público y privado, las que comercializa al consumidor final sus productos. Este segmento tiene derecho a consumir productos con calidad e inocuos comercializados bajo normas que precautelen la salud pública.

Que la Certificación otorga beneficios a las empresas relativos a la mejora de competitividad, transparentar la gestión, incrementar la eficiencia operativa y la productividad, desarrollo de la empresa, aumento de la satisfacción de los clientes y facilita el acceso a mercados exteriores, evitando barreras técnicas, ya que los Certificados que se emiten tienen una validez a nivel internacional.

Que conforme la Norma Boliviana NB-ISO 9001 la Calidad, constituida como un elemento fundamental y esencial para la competitividad, se define como la capacidad de un producto o servicio de satisfacer las necesidades declaradas o implícitas del consumidor a través de sus propiedades o características.

Que la inocuidad de los alimentos, es la garantía que los alimentos no causarán perjuicio al consumidor cuando sean preparados o ingeridos de acuerdo a su uso previsto, se considera una responsabilidad conjunta del gobierno, la industria y los consumidores, el gobierno cumple la función de eje de esta relación al crear las condiciones ambientales y el marco legislativo (reglamentos y directrices) necesarios para regular las actividades de la industria alimentaria considerando el interés de todos.

Que el control de la calidad y salubridad del producto alimentario está en manos de la industria procesadora, de aquí la necesidad de establecer un sistema propio de autocontrol en el que se deben implicar todos los trabajadores de la explotación. Por ello, la industria láctea, no sólo centrará sus esfuerzos en elaborar productos que sean organolépticamente aceptados por el consumidor, sino que además deberá asegurar que su producto sea inocuo. Esto permitirá, que el plan de producción no sólo se centre en aspectos productivos sino también en aspectos higiénico-sanitarios, lo que hace necesario llevar a cabo programas de autocontrol.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/PRB/2012-0043, de 12 de junio de 2012, emitido por la Responsable de Desarrollo de Calidad de Leche y aprobado por el Coordinador PRO-LECHE y Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA, refieren que en el marco de lo establecido en la Ley Nº 204, de Creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, de 15 de diciembre de 2011; y el Decreto Supremo Nº 1207, de 15 de mayo de 2012, que reglamenta la Ley Nº 204; es necesario definir las Normas Básicas de Calidad a ser implementadas por las empresas de la Industria láctea, concluyendo que a este respecto, el IBNORCA ha establecido en el caso específico de la leche una serie de normas que garantizan que los productos lácteos sean inocuos, íntegros y adecuados para el consumo humano; por lo que de acuerdo al análisis técnico realizado, recomienda que el MDPyEP, para los fines del fondo PROLECHE, defina la





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

100.2012

Implementación de la Norma Boliviana de Calidad para productos lácteos, la Leche cruda y fresca, NB 33013 en dos fases, conforme al cuadro N°1 y 2 del presente informe

Que el Informe Legal INF/PRB/2012-0047, de 12 de junio de 2012, emitido por la Asesora Legal de PRO BOLIVIA, señala que la definición de las Normas de Calidad a ser implementadas por las empresas del Fondo PROLECHE, implican una visión transversal en materia de calidad, ya que deben considerar tanto al productor como a las empresas del sector público y privado, las que comercializa al consumidor final sus productos. Este segmento tiene derecho a consumir productos con calidad e inocuos comercializados bajo normas que precautelen la salud pública; El IBNORCA es una entidad nacional con competencia para determinar y emitir normativa relativa a la calidad e inocuidad de productos de consumo, como es el caso de los lácteos; la Norma Boliviana NB 33013 referida a Productos Lácteos - Leche Cruda y Fresca, que el Informe Técnico refiere y recomienda sea aplicada por las empresas lácteas, la misma fue aprobada por diferentes instancias técnicas, siendo ratificada el 15 de octubre de 2004, por la Directiva de IBNORCA, establece definiciones, características de la leche cruda, su clasificación, la forma de muestreo, los recipientes para su transferencia e identificación y forma de almacenamiento y transporte; concluyendo que la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones, tienen facultad para emitir una Resolución Ministerial que defina las Normas Bolivianas de Calidad a ser implementadas por las empresas de la industria láctea, en el marco legal dispuesto por la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011 y el Decreto Supremo N° 1207, de 15 de mayo de 2012, normativa que rige el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE).

Que la Nota Interna NI/PRB/2012-0155, de 20 de junio de 2012, emitida por el Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA, mediante la cual, solicita a la Sra. Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emita Resolución Ministerial que defina las Normas bolivianas de Calidad a ser implementadas por las empresas de la industria láctea, poniendo a consideración los Informes INF/PRB/2012-0043 e INF/PRB/2012-0047, ambos de 12 de junio de 2012.

Que el Informe Legal INF/MDP/DGJ/2012-0248, de 28 de junio de 2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; concluye que la solicitud de emisión de una Resolución Ministerial que establezca la Norma Boliviana de Calidad para productos lácteos, leche cruda y fresca, que deben cumplir los beneficiarios del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo; no contraviene la normativa vigente y se ajusta a lo establecido en la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 y el Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012.

POR TANTO: La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Determinar las Normas Bolivianas que las empresas de la industria láctea, deberán cumplir, para ser beneficiarias del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las empresas de la industria láctea, para ser beneficiarias del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE), deberán cumplir con los requisitos; continuación indicados, de la "Norma Boliviana NB 33013, Productos Lácteos - Leche Cruda Fresca", emitida por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), de acuerdo a los plazos siguientes:

a) **Fase 1:** Plazo de adecuación hasta el 31 de diciembre de 2012.

PRODUCTO	PUNTO DE LA NORMA A CUMPLIR- NB 33013	REQUISITOS A CUMPLIR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
	4.2 Características organolépticas	Todo el acápite	Resultado de análisis emitido por algún laboratorio que trabaje bajo un Sistema de gestión de la Calidad implementado y que conforme parte





100.2012

Leche cruda y fresca	4.3 Requisitos físico químicos	- Acidez titulable - Densidad a 20°C - pH - Materia grasa mínimo en % - Sólidos no grasos mínimo en %	de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RELOAA). Resultado de análisis emitido por algún laboratorio que trabaje bajo un Sistema de gestión de la Calidad implementado y que conforme parte de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RELOAA).
	4.5 Características higiénico-sanitarias	Ausencia de líquidos y secreciones anormales: pus, sangre, calostro	Resultado de análisis emitido por algún laboratorio que trabaje bajo un Sistema de gestión de la Calidad implementado y que conforme parte de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RELOAA).
	5.1.1 Características microbiológicas	- Recuento total bacterias mesófilas - Bacterias esporuladas	Resultado de análisis emitido por algún laboratorio que trabaje bajo un Sistema de gestión de la Calidad implementado y que conforme parte de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RELOAA).

b) Fase 2: Plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2013.

PRODUCTO	PUNTO DE LA NORMA A CUMPLIR- NB 33013	REQUISITOS A CUMPLIR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Leche cruda y fresca	4.3 Requisitos físico químicos	- Punto crioscópico °C - Prueba de alcohol	Resultado de análisis emitido por algún laboratorio que trabaje bajo un Sistema de gestión de la Calidad implementado y que conforme parte de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RELOAA).
	5.1.1 Características microbiológicas	- TRAM (tiempo de reducción del azul de metileno) - Recuento de células somáticas - Listeria monocitógenas	Resultado de análisis de laboratorio emitido por un Laboratorio Acreditado de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RELOAA).

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la publicación de la presente Resolución Ministerial, en un periódico de difusión nacional por una vez.

ARTÍCULO CUARTO.- La entidad desconcentrada PROBOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargada de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JCBP/MPH

Teresa Morales
Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL